Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Cerdà

Anuncio del Ayuntamiento de Cerdà sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el artículo 5.4 bonificaciones que queda redactado como sigue:

"4.- Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto cuando concurran las circunstancias siguientes y por el importe del 90 por ciento.

a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

b) Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores 25.500,00 euros.

c) Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 18.000,00 euros.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del lmpuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 10 años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Solicitudes:

Se presentarán por los interesados y se dirigirán al órgano que tenga delegada la gestión del Impuesto, en cualquier momento anterior a la terminación del correspondiente periodo de duración de la misma, y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Dicha solicitud implicará autorización al órgano competente para su concesión para que pueda comprobar por medios telemáticos cuando fuera posible, y con la finalidad de ahorrar trámites al interesado, los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.

Efectos:

Con carácter general, la bonificación de familia numerosa, surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, hasta el periodo impositivo en que se pierda la condición de familia numerosa por cualquier causa, viniendo los sujetos pasivos obligados a comunicar a la Administración dicha circunstancia, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración.

Una vez concedido el beneficio fiscal no será necesario reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación.

A efectos de la comprobación de la posible variación de los niveles de ingresos de la unidad familiar, los sujetos pasivos beneficiarios de la bonificación vendrán obligados a aportar anualmente y andes del 30 de diciembre del ejercicio anterior y durante el periodo de vigencia de la bonificación la documentación acreditativa de los ingresos.

Renovación de los titulos de familia numerosa:

Finalizado el plazo de validez del título de familia numerosa, deberá aportarse el título renovado o copia de la solicitud presentada ante la Consellería competente para su renovación. Los documentos anteriores deberán ser presentados ante el órgano encargado de la gestión del impuesto antes del 30 de diciembre para que la bonificación produzca efectos en el ejercicio económico siguiente.

La no presentación de la documentación en el citado plazo supondrá la pérdida de beneficio, sin perjuicio de poder justificarse nuevamente para períodos impositivos siguientes mediante la presentación de la referida documentación."

Se incluye un nuevo punto en el artículo 5, quedándose artículo 5.5 cuyo texto íntegro es el siguiente:

"5.- Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía, y que las instalaciones para producción del calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.

a) Solicitudes:

Se presentarán por los interesados y se dirigirán al órgano que tenga delegada la gestión del Impuesto, en cualquier momento anterior a la terminación del correspondiente periodo de duración de la misma, y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Dicha solicitud implicará autorización al órgano competente para su concesión para que pueda comprobar por medios telemáticos cuando fuera posible, y con la finalidad de ahorrar tramites al interesado, los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.

b) Condiciones para su otorgamiento:

- Recae sobre bienes inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

- Los sistemas instalados deben representar al menos el 50 por 100 del suministro total de energía.

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la licencia municipal correspondiente.

- La solicitud deberá presentarse antes del 30 de diciembre.

- El periodo de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación.

- La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

- No tiene carácter retroactivo.

- Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.

- La presente bonificación es compatible solo con la bonificación prevista en el Artículo 5 punto 1 de la presente ordenanza, excluyéndose las demás bonificaciones.

- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

c) Documentación a presentar:

- Instancia general cumplimentada.

- Copia de la licencia o Declaración Responsable concedida para la instalación del sistema y justificación de los pagos de las Tasas.

- Boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

- Fotografía de la instalación.

- Certificado de instalador autorizado con indicación de fecha y lugar de instalación, y que la misma se encuentra en correcto funcionamiento."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerdà, 29 de noviembre de 2021.—El alcalde, José Luis Gijón Segrelles.

2021/16905